



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

Nº.- 492/16

Sucre, 23 de noviembre de 2016

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Obras Públicas Planificación y Ordenamiento Territorial, en fecha 04 de noviembre del 2016, toma conocimiento de nota de denuncia de mala ejecución de obra en la comunidad de Arabate del Distrito 7, en las riberas de Río Chico, consistente en la Ejecución de Muro de Contención de H°Cº, donde se tendrían falencias constructivas, y hubiera incumplimiento de procedimientos y parámetros técnicos establecidos en el contrato con la empresa adjudicada.

Que, producto de la mencionada denuncia se procedió con la inspección conjunta, entre el comunario denunciante del lugar y la Comisión de Obras Públicas, donde se evidenciaron las falencias del mencionado Proyecto, así mismo se verifico que el Gobierno Municipal no cuenta con el apoyo efectivo de supervisión.

Que, la denuncia realizada por el comunario y recepcionada en la comisión de Obras Públicas, constituye en suficiente instrumento para activar los mecanismos administrativos pertinentes que eviten responsabilidades a las autoridades de turno por la afectación a los intereses municipales y el perjuicio ocasionado no solo a la institución sino también a la población, debiéndose asumir los actuados pertinentes en la vía administrativa, caso contrario agotarse en la instancia judicial las acciones que correspondan.

Qué, producto de la mencionada denuncia se procedió con la inspección conjunta, entre el comunario denunciante del lugar y la Comisión de Obras Públicas, donde se evidenciaron las falencias del mencionado Proyecto, así mismo se verifico que el Gobierno Municipal no cuenta con el apoyo efectivo de supervisión.

Que, entre las falencias identificadas en la obra en ejecución se identificaron las siguientes:

- Ausencia de libro de órdenes.
- Ausencia de Letrero de Obra.
- Ausencia de Implementos de seguridad de los trabajadores.
- Ausencia del Director de obras de la empresa.
- Ausencia del Supervisor designado por el GAMS.

Incumplimiento de pliego de especificaciones con respecto a:

- Calidad del agregado deficiente, existencia significativa de limo, agregado contaminado.
- Hormigón Vaciado con excesivo Porcentaje de piedra.
- Dimensionamiento de piedra bolón fuera de rango, no uniforme, contaminación con existencia de piedra laja.
- Hormigón deshidratado.
- Cilindros de probeta extraídos sin la presencia de supervisor del GAMS.

Que, por declaraciones de los trabajadores de la empresa ejecutante el supervisor de la obra no se hizo presente más que una vez durante toda la ejecución de la obra.

Que, por la calidad de la obra en ejecución y la falta de previsiones asumidas por Supervisión, que garanticen la buena calidad y ejecución de la obra, corresponde se realicen las pruebas posteriores para verificar la calidad del hormigón garantizando la buena ejecución, con



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 492/16

esclerómetro y en su caso asumir las acciones administrativas y legales pertinentes con el fin de garantizar la inversión pública.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 001/2011 en su artículo 6°, establece que a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autonómica, "Ordenanza Autonómica Municipal " y " Resolución Autonómica Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1°.- El Ejecutivo Municipal, a través de las instancias técnicas de sus dependencias, **REALICE** las acciones correspondientes ante la ausencia de supervisión, en la obra en ejecución de Muro de Contención de H°C° en la Comunidad de Arabate del Distrito 7.

Artículo 2°.- El Ejecutivo Municipal, a través de las instancias competentes de sus dependencias, proceda con las acciones correspondientes ante las carencias y deficiencias en la ejecución de la mencionada obra, por incumplimiento de lo establecido en el pliego de especificaciones técnicas, tomando en consideración las observaciones realizadas por la comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, en la inspección de verificación y realice las pruebas con esclerómetro, de resistencia y calidad a lo ejecutado:

- Ausencia de libro de órdenes.
- Ausencia de Letrero de Obra.
- Ausencia de Implementos de seguridad de los trabajadores.
- Ausencia del Director de Obras de la Empresa
- Ausencia del Supervisor designado por el GAMS.

Incumplimiento de pliego de especificaciones con respecto a:

- Calidad del agregado deficiente, existencia significativa de limo, agregado contaminado.
- Hormigón Vaciado con excesivo Porcentaje de piedra.
- Dimensionamiento de piedra bolón fuera de rango, no uniforme, contaminación con existencia de piedra laja.
- Hormigón deshidratado.
- Cilindros de probeta extraídos sin la presencia de supervisor del GAMS.

Artículo 3°.- El Ejecutivo Municipal a través de sus instancias competentes y en cumplimiento del marco legal realice las acciones correspondientes, considerando que la Ley 1178, establece el procedimiento de auditoría para los actos administrativos, propios de la institución, cuando las falencias no fueran subsanadas en tiempo oportuno y la obra se encuentre cerrada o concluida con la entrega definitiva de la misma.

Artículo 4°.- El Ejecutivo Municipal, deberá tomar las previsiones administrativas necesarias, ante las instancias responsables del seguimiento y supervisión de las obras en ejecución, para que dichas intervenciones se rijan a los procedimientos, especificaciones técnicas y el contrato suscrito con la empresa adjudicada, con el fin de garantizar la buena ejecución de obras y la inversión adecuada de recursos públicos, bajo responsabilidad funcionaria ante las contravenciones a dichos instrumentos y ante sucesos posteriores que generen perjuicio y pérdida de la inversión realizada por deficiencias constructivas.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 492/16

Artículo 5°.- La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, queda a cargo de la Ejecución y Cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Vicente Medrano Oliva
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.

